



Resolución Directoral

N° 3012-2025-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **20 NOV. 2025**

VISTO:

El Informe N° 3012-2025-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP del 20 de noviembre de 2025, las solicitudes registradas con los Expedientes N° 2025-0076723 del 12 de noviembre de 2025, N° 2025-0077454 del 17 de noviembre de 2025 y N° 2025-0078541 del 19 de noviembre de 2025, presentados por el **CLUB ALIANZA LIMA**, con RUC N° 20160600382, representado por su Administrador, señor Fernando Francisco Cabada Samamé, identificado con DNI N° 08221332, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“TORNEO CLAUSURA LIGA 1 – 2025, ENTRE LOS CLUBES ALIANZA LIMA Y UTC DE CAJAMARCA”**, a desarrollarse el día **23 de noviembre de 2025**, a partir de las **10:00 hasta las 17:30 horas**, con un aforo de **30,010** asistentes, en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria, así como la autorización para el ingreso de instrumentos musicales, banderolas y el desarrollo de activaciones; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*;

Que, la Ley N° 30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, a través del Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037, aprobado con Decreto Supremo. N°007-2016-IN;

Que, conforme a lo señalado en las Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al orden público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, se entiende a las garantías inherentes al orden público como las medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a la ciudadanía para realizar una petición, acuerdo o efectuar una manifestación pública, cuyo objeto es formalizar el derecho a reunión del agente o ente colectivo con la finalidad de que la autoridad pública brinde su apoyo para garantizar la integridad física de la población que participa, reside o transita en el lugar de concentración o sus alrededores;

Que, en esa línea el numeral 4.3.5 del referido texto normativo define al Espectáculo Público Deportivo como toda concentración de personas para la expectación de actividades deportivas, competitivas o no, de carácter nacional o internacional, llevadas a cabo en estadios, recintos o complejos deportivos, coligiéndose que el referido evento deportivo se enmarca dentro de la presente noción;

Que, de la revisión de los requisitos señalados en las Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2021-IN, se advierte que el administrado, ha presentado la solicitud dentro del plazo establecido en la normativa vigente, la Declaración Jurada de Compromiso suscrita por el organizador de no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, no causar daños a la propiedad pública o privada, no portar armas, artefactos explosivos o inflamables, ni objetos contundentes, así como cumplir y respetar las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes; la Copia del Plan de Protección y Seguridad, la Declaración Jurada de Compromiso suscrita por los propietarios de los palcos, para facilitar el acceso a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras autoridades competentes; la Copia del contrato suscrito entre el organizador y una empresa de vigilancia privada debidamente acreditada ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Copia de la Póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos – SOED, Declaración Jurada suscrita por el organizador, donde se consigne el nombre del Delegado y Coordinador de Seguridad del Estadio, así como las medidas de seguridad adoptadas y la Copia del comprobante de pago por derecho de trámite realizado ante el Banco de la Nación;

Que, asimismo mediante Oficio N° 003650-2025-DISEDE/IPD, del 19 de noviembre de 2025, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte ha comunicado que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el **CLUB ALIANZA LIMA**, con un **NIVEL DE RIESGO ALTO**; para el presente encuentro deportivo, **con un aforo permitido de: 30,010 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución:** Tribuna Occidente: 5,729 espectadores; Tribuna Oriente: 8,310 espectadores; Tribuna Norte: 6,604 espectadores; Tribuna Sur: 9,103 espectadores y Palcos: 264 espectadores; **total aforo permitido: 30,010 espectadores (incluye 1,500 cortesías)**;

Que, en esa línea, corresponde a esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, **ESTIMAR** la solicitud de Garantías Inherentes al Orden Público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“TORNEO CLAUSURA LIGA 1 – 2025, ENTRE LOS CLUBES ALIANZA LIMA Y UTC DE CAJAMARCA”**, a desarrollarse el día **23 de noviembre de 2025**, a partir de las **10:00 hasta las 17:30 horas**, **con un aforo permitido de: 30,010 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución:** Tribuna Occidente: 5,729 espectadores; Tribuna Oriente: 8,310 espectadores; Tribuna Norte: 6,604 espectadores; Tribuna Sur: 9,103 espectadores y Palcos: 264 espectadores; **total aforo permitido: 30,010 espectadores**, en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria;

Que, mediante cartas s/n, ingresadas con fecha 17 de noviembre de 2025, el **CLUB ALIANZA LIMA** solicita el ingreso de instrumentos musicales, banderolas y el desarrollo de activaciones al Estadio Alejandro Villanueva. Asimismo, el representante del **CLUB ALIANZA LIMA** señala en el mencionado documento, que ha designado al señor Félix Isisola Villalobos, identificado

con DNI N° 09440046 como responsable de dichos objetos y de la seguridad en su instalación de estos en las tribunas sur, oriente, norte y occidente del mencionado recinto deportivo;

Que, a través del Informe N° 218-2025-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL LIMA CENTRO/DIVSEESP-UNIPLO, contenido en el Oficio N° 1039-2025-DIRNOS-PNP/REGPOL LIM CENTRO/DIVSEESP-UNIPLO, del 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima Centro, recomienda que en caso la DAEG-DGIN-MININTER autorice el ingreso de instrumentos musicales, banderolas y el desarrollo de activaciones al Estadio Alejandro Villanueva, sólo sea para un máximo de VEINTICINCO (25) instrumentos musicales, SEIS (06) banderas y VEINTE (20) tripas para la TRIBUNA SUR; QUINCE (15) instrumentos musicales, SEIS (06) banderas, UN (01) mantón y SEIS (06) tripas para la TRIBUNA ORIENTE; DIEZ (10) instrumentos musicales, UNA (01) bandera y TRES (03) telas azul y blanco para la TRIBUNA NORTE; así como NUEVE (09) instrumentos musicales, SEIS (06) banderas y UN (01) mantón para la TRIBUNA OCCIDENTE del Estadio Alejandro Villanueva. Asimismo, en cuanto a las activaciones solicitadas por el organizador, sugiere se autoricen, siempre y cuando, no se trasgreda lo estipulado en la Ley 30037 "Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos" y su Reglamento, entre otras normas legales vigentes, así como que no ponga en riesgo la seguridad de los asistentes y participantes del espectáculo; recomendando que no se autorice el uso de fuegos pirotécnicos o similares en el interior del estadio, así como exhortar que la instalación de banderolas no impidan la visualización del espectáculo y de los asistentes;

Que, al respecto, téngase presente que, el **Decreto Supremo N° 015-2017-IN** que modifica los numerales 19.2, 19.3 y 19.4 del artículo 19 del **Decreto Supremo N° 007-2016-IN**, establece lo siguiente: "19.2 Se permite el ingreso de banderolas, pancartas instrumentos musicales o sonoros, que no incumplan con lo establecido en el numeral anterior siempre que cuenten con autorización previa de la dependencia encargada de autorizaciones especiales y garantías del Ministerio del Interior, a solicitud del club deportivo profesional correspondiente y en las condiciones que establezca el Ministerio del Interior. El club deportivo profesional es responsable del ingreso y del uso de los objetos autorizados. 19.3. *"La inobservancia del presente artículo acarrea la incautación de los objetos correspondientes, el impedimento del ingreso al escenario deportivo o su retiro inmediato del mismo, sin perjuicio de la aplicación de prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo establecido en el artículo 24 de la Ley.* 19.4 Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales están impedidos de instalar banderolas en el escenario deportivo sin la autorización a la que se refiere el numeral 19.2. Asimismo, tienen prohibido permitir o fomentar el ingreso de objetos o personas, que impliquen transgredir las prohibiciones mencionadas anteriormente. Los organizadores prestan su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro de los objetos no autorizados del escenario deportivo, así como de los espectadores que incumplan lo señalado en el numeral 19.1, según corresponda." En atención a ello, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, considera oportuno autorizar el ingreso de los instrumentos musicales, banderolas y el desarrollo de activaciones al Estadio Alejandro Villanueva, de acuerdo con lo sugerido en el Informe N° 218-2025-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL LIMA CENTRO/DIVSEESP-UNIPLO, del 19 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima Centro, conforme al siguiente detalle:

TRIBUNA SUR:

1. Un bombo con dos mazos – Responsable Cristhian Díaz Ayllón, DNI N° 75105118
2. Un bombo con dos mazos – Responsable Yeiko Fabrizio Vega Buenapico, DNI N° 61212838
3. Un bombo con dos mazos – Responsable Oscar Oblitas Espíritu, DNI N° 76579315
4. Un bombo con dos mazos – Responsable Luis Jampier Moreno Gonzáles, DNI N° 73613490
5. Un bombo con dos mazos – Responsable Luis Reyes Pariona, DNI N° 75140864
6. Un bombo con dos mazos – Responsable César Martín Larrauri Vidalón, DNI N° 76202667
7. Un repique con dos mazos – Responsable José Manuel Mondragón Mogollón, DNI N° 77578314
8. Un surdo con dos mazos – Responsable Armando Alexis Chipana Hurtado, DNI N° 74757681
9. Un surdo con dos mazos – Responsable Giancarlo Asanza Dioses, DNI N° 43430535
10. Un surdo con dos mazos – Responsable Jesús Vincés Velazco, DNI N° 71942833

11. Un surdo con dos mazos – Responsable Enzo Samir Garay Belahonia, DNI N° 72430206
12. Un surdo con dos mazos – Responsable Jeferson Esmith Boyer Palomino, DNI N° 90234878
13. Un surdo con dos mazos – Responsable Itamar Ángelo Quiñones Gil, DNI N° 70028382
14. Un surdo con dos mazos – Responsable Humberto Cabellos Silva, DNI N° 47996553
15. Un surdo con dos mazos – Responsable Oswaldo Ronaldo Bravo Tincopa, DNI N° 72864475
16. Un surdo con dos mazos – Responsable Juan Paul Moreno Dávila, DNI N° 48599008
17. Una tarola con dos baquetas – Responsable Luis Felipe Mondragón Mogollón, DNI N° 77578343
18. Una tarola con dos baquetas – Responsable Cristhian Smith Bravo Reyes, DNI N° 73514392
19. Una tarola con dos baquetas – Responsable Feliz Josef Tapia Pérez, DNI N° 75161927
20. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jean Paul Hidalgo Flores, DNI N° 75169303
21. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jean Paul Álvarez López, DNI N° 71424907
22. Una tarola con dos baquetas – Responsable Luis Gerardo Gonzáles Díaz, DNI N° 72353302
23. Una tarola con dos baquetas – Responsable Vicente Jesús Broncano Castillo, DNI N° 75436911
24. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jairo Humberto Oré Huamaní, DNI N° 75350715
25. Un trombón – Responsable Alonso Gonzalo Alva Quin, DNI N° 76710018
26. Una bandera “Comando Sur” 20 x 1.50 mts – Responsable Félix Isisola Villalobos, DNI N° 09440046
27. Una bandera “La historia somos nosotros” 20 x 1.50 mts – Responsable Jorge Luis Caycho Oviedo, DNI N° 46418722
28. Una bandera “Exaltación extrema de una pasión” 9 x 1.50 mts – Responsable Jairo Alexis Campos Donayre, DNI N° 73596321
29. Una bandera “La hinchada de todas las razas” 10.80 x 1.40 mts – Responsable Emanuel André Corcuera Martínez, DNI N° 71711816
30. Una bandera “Juntos en las buenas y en las malas hasta morir” 7 x 1.50 mts
31. Una bandera “Grande por su gente” 10 x 1.50 mts – Responsable Jorge André Valdivia Palomino, DNI N° 70312363
32. Veinte tripas de tela color “azul y blanco” 40 x 1 mts – Responsable Olbert Jhonatan Córdova Sandoval, DNI N° 45700806

TRIBUNA ORIENTE:

1. Una trompeta – Responsable Jedifer Ñacayauri Chuquihuanga, DNI N° 72061465
2. Una trompeta – Responsable Walter Ñacayauri Chuquihuanga, DNI N° 60870674
3. Una trompeta – Responsable Julio César Romero Rivera, DNI N° 77801588
4. Un bombo – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
5. Un bombo – Responsable Frank Lenin Palacios Ore, DNI N° 10671447
6. Un bombo – Responsable Maykol Sergio Rojas Antich, DNI N° 43519264
7. Un repique – Responsable Edson Osmar Castillo Herrera, DNI N° 74771065
8. Una tarola – Responsable Nayib Giuseppe Sánchez Hernández, DNI N° 60976058
9. Una tarola – Responsable Ángel Fabian Benites Silva, DNI N° 72582708
10. Una tarola – Responsable Jorge Roy Caballero Mauricio, DNI N° 70003679
11. Una tarola – Responsable Jairo Heredia Barrantes, DNI N° 71273532
12. Un surdo – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852
13. Un surdo – Responsable José Víctor Manrique Solano, DNI N° 70110871
14. Un surdo – Responsable Yenke Luis Brambilla Sarmiento, DNI N° 76025532
15. Un repique – Responsable André Marquina, DNI N° 71250858
16. Una bandera “Los de Oriente” – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
17. Una bandera “Siempre estuvimos, siempre estaremos” – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
18. Una bandera “Donde estés estaré” – Responsable Nayib Giuseppe Sánchez Hernández, DNI N° 60976058
19. Una bandera “No hay cuadro más popular” – Responsable Anderson Camarena Salaverry, DNI N° 45186310
20. Una bandera “Jueguen como hinchas” – Responsable Anderson Camarena Salaverry, DNI N° 45186310
21. Una bandera “Acá estamos por amor” – Responsable Ángel Fabian Benites Silva, DNI N° 72582708

- 22.Un mantón “Escudo de Alianza Lima” – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852
- 23.Seis tripas azules y blancas – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852

TRIBUNA NORTE:

1. Una percusión – Responsable José Luis Perales Leturia, DNI N° 07287268
2. Una percusión – Responsable Christian César Cabrera Urbina, DNI N° 46237878
3. Una percusión – Responsable Sthefano Segundo Astuhamán Cubas, DNI N° 72334256
4. Una percusión – Responsable Richard Jesús Villar Ruíz, DNI N° 06805534
5. Una percusión – Responsable Víctor Ulises Morón Martell DNI N° 40122600
6. Una percusión – Responsable Fernando León Huisa DNI N° 41452366
7. Una percusión – Responsable Christian Moisés Castillo Acha DNI N° 42119351
8. Un viento – Responsable Marvin Palma García DNI N° 77402234
9. Un viento – Responsable Renzo Andoni Arellano Barrantes, DNI N° 73262282
10. Un viento – Responsable Álvaro Junior Andía Pacze, DNI N° 46859821
- 11.Una bandera oficial “Cabezas Azules” 7 mt x 1.50 mt– Responsable Julio César Villca Marapi, DNI N° 07505122
- 12.Tres tripas “azul y blanco” 1.50 x 30 mts – Responsable Jhon Antoni Estrada Oré, DNI N° 62333267

TRIBUNA OCCIDENTE:

1. Una percusión – Responsable Kareen del Pilar Suárez Leguía, DNI N° 73223237
2. Una percusión – Responsable Jorge Javier Mendoza Zavaleta, DNI N° 45679745
3. Una percusión – Responsable Oswaldo Vila Montoya, DNI N° 10486500
4. Una percusión – Responsable Adelmo Carrasco Alvarado, DNI N° 47014555
5. Una percusión – Responsable Walter Montejo Ordóñez, DNI N° 48455933
6. Un viento – Responsable Diego Alfredo Alatriza Román, DNI N° 45260028
7. Una percusión – Responsable Fernando Alonso Aguilar Almero, DNI N° 71446418
8. Un viento – Responsable Hugo Sneyder Chapilliquen Aguilar, DNI N° 77381416
9. Un viento – Responsable Luis Alonso Orellana Victorio, DNI N° 73145130
- 10.Una bandera 8 x 1.5 “Occidental”
- 11.Una bandera 9 x 1.5 “Único Tetracampeón, Ese es el Alianza puro corazón”
- 12.Una bandera 1.5 x 8m “Amor como el nuestro no hay dos en la vida”
- 13.Una bandera 9 x 1.5 “Den todo por el Escudo que llevan en el pecho y recordaremos el nombre que está en la espalda”
- 14.Una bandera 8 x 1.5 “La vida por los colores”
- 15.Una bandera “Escudo de Alianza Lima”
- 16.Un mantón “Blanquiazul” 15 mts x 10 mts de ancho

ACTIVACIONES:

Regalo de merch y activaciones en explanada:

- Mete gol a arco.
- Sorteo de merch.
- Exhibición de motos.
- Camión para apuestas.
- Globos inflables de marca e inflable de entrada a la tribuna.
- Tirará el dado para ganar merch.
- Música de Dj desde parlante.
- Arco con huecos para meter la pelota y regalo de canchita.
- Habrá pantalla con mesas y sillas para los asistentes puedan tener donde comer y ver el partido antes y durante y animación.
- Humos de colores al salir el equipo, oriente desde tribuna
- Chispas como salida de selección peruana al salir el equipo en oriente, sur y norte.
- Kiss cam e igualitos.

- 20 personas con banderas flameando para la salida del equipo – **los mismos que al término de esta activación deberán retirarse inmediatamente y ubicarse en las tribunas de acuerdo a su boleto de entrada.**
- 2 máquinas de CO2 detrás de cada arco para los goles con chispas como salida selección peruana.
- Mascotitas (niños) que salgan de la mano de los jugadores (Alianza) – **los mismos que al término de esta activación deberán retirarse inmediatamente y ubicarse en las tribunas de acuerdo a su boleto de entrada.**
- Tiras de plástico de 1m de ancho y 10 de largo.
- Globos de mano en las cuatro tribunas.
- Escudo de Alianza Lima en tribuna oriente.
- Show en medio tiempo o previa del partido.
- Tifo en tribuna sur (**el mismo que será retirado al término de la activación, a fin de no generar malestar entre los asistentes**).

Cabe precisar que el ingreso de los elementos antes indicados será bajo la responsabilidad del Club Alianza Lima, condicionado a que las futuras autorizaciones sobre esta materia al citado Club estarán sujetas a la no existencia de afectaciones que puedan generar intervención de las autoridades policiales u otras autoridades en salvaguarda de la vida e integridad de las personas, afectación al patrimonio público o privado, o se ponga en riesgo el desarrollo del espectáculo público deportivo. Adicionalmente, se debe establecer que las personas debidamente identificadas para el ingreso de los respectivos instrumentos musicales y banderolas son las únicas autorizadas para dicha acción y de no concurrir personalmente una tercera persona no podrá reemplazarlas;

Que, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; por tanto, expresa un propósito de globalización de los derechos y sólo el respeto de ellos garantiza la paz mundial, añadida, pues, la paz civil, la paz interior, el progreso social. En ese orden jurídico, la Constitución peruana instituye en su artículo 2, inciso 1 el primer derecho de toda persona “*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*”, por ser considerados como conformantes del núcleo duro de los derechos fundamentales de toda persona humana, de ahí que, surge el imperativo de instituir en las conciencias de los ciudadanos una **cultura de denunciar** contra aquellos que vulneran estas libertades esenciales como parte de la lucha frontal contra el **Crimen Organizado**, ya que ayuda a constituirse en una acción protectora a favor de los derechos fundamentales expresados. Dentro de este marco convencional y constitucional, resulta procedente que, los organizadores de espectáculos públicos deportivos, no deportivos, así como de concentraciones sociales e incluso políticas, deben exhortar a los concurrentes y ciudadanía en general mediante avisos publicitarios, pancartas u otros medios informativos, para que la ciudadanía fortalezca su convicción educativa de seguridad y motivarlos a que puedan adoptar medidas preventivas, a fin de coadyuvar a evitar la comisión de los delitos dentro de las actividades deportivas como en los eventos sociales de toda naturaleza, en razón que, todos tenemos la obligación de cooperar a la paz y tranquilidad pública que faciliten y garanticen el correcto desarrollo de los eventos, debiéndose exhortar a las personas naturales y jurídicas que solicitan autorizaciones, a que durante el desarrollo de los eventos se difundan avisos publicitarios creativos que motiven la participación ciudadana, como: **¡NO A LA VIOLENCIA! ¡DENUNCIA EL DELITO! ¡LA VIOLENCIA NO ES PARTE DEL DEPORTE! ¡EL CRIMEN NO ES PARTE DE TU VIDA!** u otros similares;

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece “...son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general...” (el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar

sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo previsto en el artículo 122 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN del 04 de octubre de 2019, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 002-2022-IN, que aprueba el Texto de Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 003-2021-IN, Decreto Supremo que Aprueba las disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público; la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2021-IN; el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1792-2025-IN, que designa al personal responsable de los procesos de cobranza coactiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentado por el **CLUB ALIANZA LIMA**, representado por su Administrador, señor Fernando Francisco Cabada Samamé, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“TORNEO CLAUSURA LIGA 1 – 2025, ENTRE LOS CLUBES ALIANZA LIMA Y UTC DE CAJAMARCA”**, a desarrollarse el día **23 de noviembre de 2025**, a partir de las **10:00 hasta las 17:30 horas**, con un **aforo permitido de: 30,010 espectadores de acuerdo a la siguiente distribución:** Tribuna Occidente: 5,729 espectadores; Tribuna Oriente: 8,310 espectadores; Tribuna Norte: 6,604 espectadores; Tribuna Sur: 9,103 espectadores y Palcos: 264 espectadores; **total aforo permitido: 30,010 espectadores**, en el Estadio Alejandro Villanueva, ubicado en la avenida Isabel La Católica N° 821, distrito de La Victoria; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. AUTORIZAR el ingreso de instrumentos musicales, banderolas y el desarrollo de activaciones al Estadio Alejandro Villanueva, de acuerdo al siguiente detalle:

TRIBUNA SUR:

1. Un bombo con dos mazos – Responsable Cristhian Díaz Ayllón, DNI N° 75105118
2. Un bombo con dos mazos – Responsable Yeiko Fabrizio Vega Buenapico, DNI N° 61212838
3. Un bombo con dos mazos – Responsable Oscar Oblitas Espíritu, DNI N° 76579315
4. Un bombo con dos mazos – Responsable Luis Jampier Moreno Gonzáles, DNI N° 73613490
5. Un bombo con dos mazos – Responsable Luis Reyes Pariona, DNI N° 75140864
6. Un bombo con dos mazos – Responsable César Martín Larrauri Vidalón, DNI N° 76202667
7. Un repique con dos mazos – Responsable José Manuel Mondragón Mogollón, DNI N° 77578314
8. Un surdo con dos mazos – Responsable Armando Alexis Chipana Hurtado, DNI N° 74757681
9. Un surdo con dos mazos – Responsable Giancarlo Asanza Dioses, DNI N° 43430535
10. Un surdo con dos mazos – Responsable Jesús Vincés Velazco, DNI N° 71942833
11. Un surdo con dos mazos – Responsable Enzo Samir Garay Belahonia, DNI N° 72430206
12. Un surdo con dos mazos – Responsable Jeferson Esmith Boyer Palomino, DNI N° 90234878

13. Un surdo con dos mazos – Responsable Itamar Ángelo Quiñones Gil, DNI N° 70028382
14. Un surdo con dos mazos – Responsable Humberto Cabellos Silva, DNI N° 47996553
15. Un surdo con dos mazos – Responsable Oswaldo Ronaldo Bravo Tincopa, DNI N° 72864475
16. Un surdo con dos mazos – Responsable Juan Paul Moreno Dávila, DNI N° 48599008
17. Una tarola con dos baquetas – Responsable Luis Felipe Mondragón Mogollón, DNI N° 77578343
18. Una tarola con dos baquetas – Responsable Cristhian Smith Bravo Reyes, DNI N° 73514392
19. Una tarola con dos baquetas – Responsable Feliz Josef Tapia Pérez, DNI N° 75161927
20. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jean Paul Hidalgo Flores, DNI N° 75169303
21. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jean Paul Álvarez López, DNI N° 71424907
22. Una tarola con dos baquetas – Responsable Luis Gerardo Gonzáles Díaz, DNI N° 72353302
23. Una tarola con dos baquetas – Responsable Vicente Jesús Broncano Castillo, DNI N° 75436911
24. Una tarola con dos baquetas – Responsable Jairo Humberto Oré Huamaní, DNI N° 75350715
25. Un trombón – Responsable Alonso Gonzalo Alva Quin, DNI N° 76710018
26. Una bandera “Comando Sur” 20 x 1.50 mts – Responsable Félix Isisola Villalobos, DNI N° 09440046
27. Una bandera “La historia somos nosotros” 20 x 1.50 mts – Responsable Jorge Luis Caycho Oviedo, DNI N° 46418722
28. Una bandera “Exaltación extrema de una pasión” 9 x 1.50 mts – Responsable Jairo Alexis Campos Donayre, DNI N° 73596321
29. Una bandera “La hinchada de todas las razas” 10.80 x 1.40 mts – Responsable Emanuel André Corcuera Martínez, DNI N° 71711816
30. Una bandera “Juntos en las buenas y en las malas hasta morir” 7 x 1.50 mts
31. Una bandera “Grande por su gente” 10 x 1.50 mts – Responsable Jorge André Valdivia Palomino, DNI N° 70312363
32. Veinte tripas de tela color “azul y blanco” 40 x 1 mts – Responsable Olbert Jhonatan Córdova Sandoval, DNI N° 45700806

TRIBUNA ORIENTE:

1. Una trompeta – Responsable Jedifer Ñacayauri Chuquihuanga, DNI N° 72061465
2. Una trompeta – Responsable Walter Ñacayauri Chuquihuanga, DNI N° 60870674
3. Una trompeta – Responsable Julio César Romero Rivera, DNI N° 77801588
4. Un bombo – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
5. Un bombo – Responsable Frank Lenin Palacios Ore, DNI N° 10671447
6. Un bombo – Responsable Maykol Sergio Rojas Antich, DNI N° 43519264
7. Un repique – Responsable Edson Osmar Castillo Herrera, DNI N° 74771065
8. Una tarola – Responsable Nayib Giuseppe Sánchez Hernández, DNI N° 60976058
9. Una tarola – Responsable Ángel Fabian Benites Silva, DNI N° 72582708
10. Una tarola – Responsable Jorge Roy Caballero Mauricio, DNI N° 70003679
11. Una tarola – Responsable Jairo Heredia Barrantes, DNI N° 71273532
12. Un surdo – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852
13. Un surdo – Responsable José Víctor Manrique Solano, DNI N° 70110871
14. Un surdo – Responsable Yenke Luis Brambilla Sarmiento, DNI N° 76025532
15. Un repique – Responsable André Marquina, DNI N° 71250858
16. Una bandera “Los de Oriente” – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
17. Una bandera “Siempre estuvimos, siempre estaremos” – Responsable Franco Azañero Bernuy, DNI N° 45585412
18. Una bandera “Donde estés estaré” – Responsable Nayib Giuseppe Sánchez Hernández, DNI N° 60976058
19. Una bandera “No hay cuadro más popular” – Responsable Anderson Camarena Salaverry, DNI N° 45186310
20. Una bandera “Jueguen como hinchas” – Responsable Anderson Camarena Salaverry, DNI N° 45186310
21. Una bandera “Acá estamos por amor” – Responsable Ángel Fabian Benites Silva, DNI N° 72582708
22. Un mantón “Escudo de Alianza Lima” – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852

23. Seis tripas azules y blancas – Responsable Gerson Joel Sánchez Meza, DNI N° 73137852

TRIBUNA NORTE:

1. Una percusión – Responsable José Luis Perales Leturia, DNI N° 07287268
2. Una percusión – Responsable Christian César Cabrera Urbina, DNI N° 46237878
3. Una percusión – Responsable Sthefano Segundo Astuhuamán Cubas, DNI N° 72334256
4. Una percusión – Responsable Richard Jesús Villar Ruíz, DNI N° 06805534
5. Una percusión – Responsable Víctor Ulises Morón Martell DNI N° 40122600
6. Una percusión – Responsable Fernando León Huisa DNI N° 41452366
7. Una percusión – Responsable Christian Moisés Castillo Acha DNI N° 42119351
8. Un viento – Responsable Marvin Palma García DNI N° 77402234
9. Un viento – Responsable Renzo Andoni Arellano Barrantes, DNI N° 73262282
10. Un viento – Responsable Álvaro Junior Andía Pacze, DNI N° 46859821
11. Una bandera oficial “Cabezas Azules” 7 mt x 1.50 mt – Responsable Julio César Villca Marapi, DNI N° 07505122
12. Tres tripas “azul y blanco” 1.50 x 30 mts – Responsable Jhon Antoni Estrada Oré, DNI N° 62333267

TRIBUNA OCCIDENTE:

1. Una percusión – Responsable Kareen del Pilar Suárez Leguía, DNI N° 73223237
2. Una percusión – Responsable Jorge Javier Mendoza Zavaleta, DNI N° 45679745
3. Una percusión – Responsable Oswaldo Vila Montoya, DNI N° 10486500
4. Una percusión – Responsable Adelmo Carrasco Alvarado, DNI N° 47014555
5. Una percusión – Responsable Walter Montejó Ordóñez, DNI N° 48455933
6. Un viento – Responsable Diego Alfredo Alatriza Román, DNI N° 45260028
7. Una percusión – Responsable Fernando Alonso Aguilar Almero, DNI N° 71446418
8. Un viento – Responsable Hugo Sneyder Chapilliquen Aguilar, DNI N° 77381416
9. Un viento – Responsable Luis Alonso Orellana Victorio, DNI N° 73145130
10. Una bandera 8 x 1.5 “Occidental”
11. Una bandera 9 x 1.5 “Único Tetracampeón, Ese es el Alianza puro corazón”
12. Una bandera 1.5 x 8m “Amor como el nuestro no hay dos en la vida”
13. Una bandera 9 x 1.5 “Den todo por el Escudo que llevan en el pecho y recordaremos el nombre que está en la espalda”
14. Una bandera 8 x 1.5 “La vida por los colores”
15. Una bandera “Escudo de Alianza Lima”
16. Un mantón “Blanquiazul” 15 mts x 10 mts de ancho

ACTIVACIONES:

Regalo de merch y activaciones en explanada:

- Mete gol a arco.
- Sorteo de merch.
- Exhibición de motos.
- Camión para apuestas.
- Globos inflables de marca e inflable de entrada a la tribuna.
- Tirará el dado para ganar merch.
- Música de Dj desde parlante.
- Arco con huecos para meter la pelota y regalo de canchita.
- Habrá pantalla con mesas y sillas para los asistentes puedan tener donde comer y ver el partido antes y durante y animación.
- Humos de colores al salir el equipo, oriente desde tribuna
- Chispas como salida de selección peruana al salir el equipo en oriente, sur y norte.
- Kiss cam e igualitos.
- 20 personas con banderas flameando para la salida del equipo – **los mismos que al término de esta activación deberán retirarse inmediatamente y ubicarse en las tribunas de acuerdo a su boleto de entrada.**
- 2 máquinas de CO2 detrás de cada arco para los goles con chispas como salida selección peruana.

- Mascotitas (niños) que salgan de la mano de los jugadores (Alianza) – **los mismos que al término de esta activación deberán retirarse inmediatamente y ubicarse en las tribunas de acuerdo a su boleto de entrada.**
- Tiras de plástico de 1m de ancho y 10 de largo.
- Globos de mano en las cuatro tribunas.
- Escudo de Alianza Lima en tribuna oriente.
- Show en medio tiempo o previa del partido.
- Tifo en tribuna sur (**el mismo que será retirado al término de la activación, a fin de no generar malestar entre los asistentes**).

Dicha autorización está sujeta a las condiciones que se establezcan en la presente Resolución y siempre que el organizador del espectáculo deportivo no incurra en las prohibiciones estipuladas en los literales a) y b), del inciso 19.1, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N°30037, aprobado con D.S. N° 007-2016-IN y modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-IN, por lo que el organizador del evento conjuntamente con el señor PNP Félix Isisola Villalobos, identificado con DNI N° 09440046, serán responsables del ingreso, custodia, uso y retiro de los instrumentos musicales y banderolas autorizados; así como prestarán su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro de otros objetos no autorizados del escenario deportivo, debiendo tenerse presente que en caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas, bajo advertencia, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior adoptará las medidas a que haya lugar. Asimismo, se dispone que los instrumentos musicales y las banderolas permitidas solo se instalarán en la zona establecida, prohibiéndose su desplazamiento a otras tribunas, bajo responsabilidad del Club Alianza Lima. Adicionalmente, se debe establecer que las personas debidamente identificadas para el ingreso de los respectivos instrumentos musicales y banderolas son las únicas autorizadas para dicha acción y de no concurrir personalmente una tercera persona no podrá reemplazarlas.

Artículo 3. Las garantías otorgadas en el artículo 1° se encuentran condicionadas a lo establecido en la Ley N° 30037– *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*, la Ley N°30271, el Reglamento de la Ley N°30037, su modificatoria y el Oficio N° 003650-2025-DISEDE/IPD, del 19 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4. EXHORTAR al agente organizador para que, durante el desarrollo del evento consideren mensajes preventivos y educativos orientados a denunciar los actos contra la violencia deportiva y social, para asegurar su normal desenvolvimiento, y contribuir a la lucha frontal contra el Crimen Organizado.

Artículo 5. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 6. De acuerdo a lo señalado en el artículo 19.1 del Decreto Supremo N° 015-2017-IN, está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 7. Los organizadores de todo evento deportivo están obligados a difundir publicidad persuasiva y preventiva respecto de las prohibiciones en el escenario deportivo durante la realización del espectáculo deportivo profesional, la cual la efectúa por lo menos en los siguientes momentos: antes del inicio, durante el descanso técnico y al finalizar el espectáculo deportivo.

Artículo 8. Está prohibido realizar cánticos, expresiones, gestos, sonidos o actitudes que inciten a conductas intolerables, discriminatorias, violentas, racistas, xenófobas, o que pretenda vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su edad, raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, si los espectadores incurrieran en estos supuestos acreditarían una conducta delictiva tipificada en el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 9. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037. Debiéndose tener presente lo señalado en el artículo 9 de la Ley 30037, relacionado a la verificación de requisitos.

Artículo 10. El organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 11. ESTABLECER, los mecanismos necesarios para que el organizador del evento se comprometa a adoptar las medidas de emergencia necesarias a fin de proceder con la atención inmediata ante cualquier suceso que afecte la salud e integridad física de los asistentes al espectáculo público deportivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 12. Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 13. Las garantías inherentes al orden público otorgadas con la presente resolución quedaran sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30037 "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, a fin que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

Artículo 14. DISPÓNGASE la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 123° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del 04 de octubre de 2019, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15. TÉNGASE PRESENTE, en caso el administrado incurra contra la normatividad que rige para el presente otorgamiento de garantías, será pasible de ser el caso a un Proceso Administrativo Sancionador conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2017-IN., seguido de imponérsele la multa pecuniaria correspondiente, con el extremo de que se pueda llevar a cabo medidas coactivas instruidas por parte del equipo de Cobranza Coactiva de la Dirección General de Gobierno Interior.

Artículo 16. REMÍTASE copia de la presente resolución al administrado al correo que consigna en su solicitud, para su conocimiento y fines consiguientes con arreglo a ley.

Artículo 17. COMUNICAR al administrado que, en caso de disconformidad con lo resuelto, tiene expedito su derecho para interponer el recurso administrativo correspondiente, dentro del plazo que establece la normatividad vigente.

Artículo 18. HÁGASE de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP, JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA y a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEPORTIVA DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general, dentro del marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
BISMARCK SEGUNDO CUMPA QUIROZ
DIRECTOR
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

BSCQ/rmsg